

ACTA SESION AYUNTAMIENTO PLENO DE 8 DE OCTUBRE DE 2015.

En el Municipio de Almuñécar, y en el Salón de Plenos del Centro Cívico de La Herradura habilitada al efecto, siendo las diecinueve horas treinta minutos del día ocho de octubre de dos mil quince, se reúne el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente, primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sr^a Alcaldesa D^a Trinidad Herrera Lorente y con asistencia de los concejales D. Francisco Rafael Alba Casares, D. Luis Francisco Aragón Olivares, D. Juan Carlos Benavides Yanguas, D. Rafael Caballero Jiménez, D^a Inmaculada Callejas Albalá, D. José Manuel Fernández Medina, D^a Eva Gaitán Díaz, D. Sergio García Alabarce, D. Emilio González Pavesio, D. Manuel Juárez Ruiz, D. Antonio Laborda Soriano, D^a María Dolores Manzano Martínez, D^a María del Mar Medina Cabrera, D^a María Carmen Reinoso Herrero, D. Juan Carlos Rodríguez de Haro, D. Juan José Ruiz Joya, D. Pablo Ruiz Díaz D^a Olga María Ruano Jadraque, y D. Fermín Tejero Mesa, de la Interventora D^a M^a Dolores Alodía Roldán López de Hierro y del Secretario General D. Gustavo García Villanova Zurita.

ORDEN DEL DIA

1º.- DECLARACIÓN DE LA URGENCIA. -

Sra. Trinidad Herrera, Alcaldesa-Presidenta:

"Tiene la palabra para justificar la urgencia"

Sr. Medina Fernández, Concejel del PP:

"Gracias Señora Presidenta. Buenas tardes a todos. Con respecto a los puntos dos y tres, en la línea de la anterior modificación puntual, que plantea este equipo de gobierno, se plantean estas dos nuevas modificaciones con el objeto de dinamizar nuestra economía y favorecer la creación de puestos de trabajo. Es evidente, que hemos pasado por un periodo muy difícil, económicamente hablando. Periodo que aún dificulta el día a día del ciudadano. En el que se han generado una continua pérdida de empleos, desde 2007 en adelante, llegando a su punto más alto en los años 2010, 2011, 2012, donde se sobrepasaron los 3500 desempleados en el municipio, cada año.

Es cierto que a partir de aquí, vemos como poco a poco, la tendencia se ha invertido. Cada año se va reduciendo este número de desempleados, que actualmente, en lo que va del año se sitúa en torno a 2.800 desempleos. Es decir hay una tendencia de creación de empleo. Lo que pretendemos con estas modificaciones puntuales es ayudar en este sentido, colaborando con la reducción del desempleo del municipio; realizando aquellos cambios normativos para facilitar la implantación o remodelación de empresas que produzcan un incremento de empleos y que estos ayuden al impulso de nuestra economía.

En esta línea, conocen los Corporativos, que hay dos empresas que una de ellas quiere implantarse y otra consolidarse en el municipio, colaborando con estas dos iniciativas de creación de empleo e impulso a nuestra economía. Por eso, y para que eso sea una realidad, lo antes posible, es que traemos hoy por urgencia estas dos modificaciones.

En el punto cuatro, esto es un expediente sobre una licencia que ponía en una situación difícil tanto al Ayuntamiento como a los propietarios de los inmuebles del edificio de la [REDACTED], denominado [REDACTED]. Una licencia que se da en 2004, que recurre la Junta por graves defectos en la misma y que finaliza en una orden de revisión de oficio de la licencia, con el consecuente problema generado, ya no al promotor porque el promotor ha desaparecido, sino a los propietarios y por supuesto al Ayuntamiento, al conceder la licencia. Pues bien, esto ha acabado con un informe del Consultivo que aprueba nuestro informe, es más, prácticamente, copia literalmente, el informe que nosotros presentamos, prueba del buen trabajo, entiendo, de los técnicos del Ayuntamiento. Este informe acaba en no anular la licencia principalmente. Debido al tiempo que transcurre desde que se da la licencia y

hasta que se nos obliga a revisarla, y la preocupación tanto de propietarios durante tanto tiempo, como del Ayuntamiento, el equipo de gobierno opta por traer también este expediente a esta sesión de urgencia. Muchas gracias”.

Se aprueba por doce votos a favor de los concejales de los grupos popular, más-Almuñécar-La Herradura, izquierda unida y Eva Gaitán, tres en contra de los concejales del grupo socialista y cinco abstenciones de los concejales del grupo partido andalucista.

2º.- MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚM. 5.- Se da cuenta de expte nº 3891/2015, relativo a Modificación Puntual de la Norma 3.6.c) del PGOU.- Se da cuenta de Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de 7.10.2015, referente al expte. 3891/2015 e Informe Jurídico Municipal emitido al respecto en fecha 6 de Octubre del actual en el que consta:

I.- Se me remite para su informe, documento de modificación puntual de la Norma 3.6.c) del PGOU (Tomo V, Normativa general de la edificación), relativa al fondo máximo edificable. Dicha modificación pretende reducir la limitación contenida en la norma a aquellos casos en los que tiene sentido teleológico (edificios de uso residencial-hoteler), y no aplicar la misma a aquellos supuestos en que carece de utilidad por razón del uso (exclusivamente terciario, industrial o de equipamiento, o con usos predominante de los citados que no concurra con otros usos residenciales, incluido hotelero).

II.- La modificación puntual del PGOU que promueve de oficio este Ayuntamiento, se recoge en el documento suscrito por el Arquitecto Municipal y de mismo se desprende que:

- La modificación se insta de oficio (art. 32.1.1ª, a) LOUA).
- La modificación no representa una alteración de planeamiento que pueda ser calificada de revisión total o parcial, sino que constituye por su alcance una modificación de las previstas en el art. 37 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA)
- La modificación afecta únicamente a la ordenación pormenorizada preceptiva, y no afecta, con arreglo al art. 10 de la LOUA a la ordenación estructural.
- La modificación de ha motivado y se realiza de forma justificada (art. 38.3 LOUA); el documento de modificación tiene el contenido necesario.

III.- Con fecha 22 de Septiembre de 2.015 se ha emitido informe complementario por el Arquitecto Municipal, al objeto de recoger de manera expresa el resumen ejecutivo de la modificación, y se ha incorporado el mismo al expediente.

A la vista de lo anterior, **se propone:**

1º Aprobar inicialmente la modificación puntual nº 5 sobre la Norma N.3.6.c) del Plan General de Ordenación Urbanística de Almuñécar (PGOU-87) adaptado parcialmente a la LOUA.

2º Someter la modificación a información pública de conformidad con lo previsto en los arts. 32 y 38 de la LOUA y, transcurrido dicho trámite, solicitar el informe preceptivo de la Administración Autonómica.

Sra. Alcaldesa-Presidenta:

“¿Intervenciones?, Señor Tejero”.

Sr. Tejero, Por Izquierda Unida:

“Buenas tardes de nuevo. Con respecto a las modificaciones puntuales, desde IU siempre hemos manifestado que no nos parecían las maneras de ir reformando un PGOU que tiene ya treinta años, o próximamente va a cumplir los treinta años, que estaba ya totalmente obsoleto ya anteriormente a su adaptación a la LOUA, creo recordar que iba por la ciento dieciséis modificaciones, más ahora las seis que llevamos.

Indistintamente que en el fondo de que alguna de ellas nos parece coherente el tema del fondo de los edificios de veinticinco metros, pero nuestra postura hasta ahora ha sido que lo que creemos que es necesario es que este equipo de gobierno traiga ya definitivamente a pleno el PGOU para nuestro municipio y, por tanto, entendemos que esa es la reivindicación clave y no ir pegote a pegote, continuamente, en función de los acontecimientos, en función de que aparece un inversor o en función de que aparece una necesidad concreta. Por tanto, vamos a votar en contra de las dos modificaciones puntuales, por lo que significan, aun entendiendo que lo que se quiere hacer en una de ellas puede ser positivo, pero la forma y los que significan las modificaciones puntuales permanentes, nos parece que hay que cortar ya y es necesario que el equipo de gobierno nos planteé al pleno un nuevo PGOU que acabe ya con este continuo chorreo de pegotes y de modificaciones puntuales. Gracias”.

Sra. Trinidad Herrera, Alcaldesa- Presidenta:

“Señor García Alabarce”

Sr. García Alabarce, Portavoz del Partido Socialista:

“Muy brevemente, coincidiendo al cien por cien con la intervención del compañero Fermín de IU, este municipio tiene ya tiene experiencia en modificaciones puntuales del Planeamiento que acaban dándole la vuelta al calcetín sin seguir los procedimientos de revisión que establece la normativa autonómica. Alguna sentencia del Supremo también nos lo ha puesto de manifiesto en alguna que otra modificación de antaño. Y me gustaría terminar preguntándole a la Señora Alcaldesa, cuándo nos va a entregar el documento de avance de la revisión del Planeamiento”.

Sra. Alcaldesa:

¿Alguna intervención más?. El documento de avance del Planeamiento está finalizándose en lo que es la parte urbana, muy brevemente, porque dentro del propio equipo de gobierno estamos pendientes de ello y muy brevemente se reunirán los grupos y se les dará conocimiento de ello”

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de 7.10.2015, el Ayuntamiento Pleno, por 11 votos a favor del Grupo Partido Popular, Más Almuñécar-La Herradura y la Concejal no adscrita, 4 votos en contra del Grupo Socialista e Izquierda Unida y 5 abstenciones del Grupo Andalucista acordó:

1º Aprobar inicialmente la modificación puntual nº 5 sobre la Norma N.3.6.c) del Plan General de Ordenación Urbanística de Almuñécar (PGOU-87) adaptado parcialmente a la LOUA.

2º Someter la modificación a información pública de conformidad con lo previsto en los arts. 32 y 38 de la LOUA y, transcurrido dicho trámite, solicitar el informe preceptivo de la Administración Autonómica.

3º.- MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚM. 6.- Se da cuenta de Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de 7.10.2015, referente al expte nº 4354/2015, relativo a Modificación Puntual sobre compatibilidad de los niveles de bajos y locales de los usos terciario e institucional y equipamiento en las ordenanzas residenciales intensivas (R.I.).

Visto el expediente de referencia e Informe Jurídico Municipal emitido al respecto en fecha 6 de Octubre del actual en el que consta:

I.- Se me remite para su informe, documento de modificación puntual de la nº 6 del PGOU relativa a compatibilidad de los niveles de bajos y locales de los usos terciario e institucional y equipamiento en las ordenanzas residenciales intensivas (R.I.). Dicha modificación pretende la modificación de las tablas que establecen usos compatibles en los ámbitos sujetos a ordenanzas residenciales intensivas (R.I.) con el fin de establecer la compatibilidad de usos terciarios e institucional y equipamientos en tales casos. La justificación de dicha

modificación de refleja en el informe técnico emitido por el Arquitecto Municipal y de forma detallada en la exposición de motivos del documento propuesto para aprobación inicial.

II.- La modificación puntual del PGOU que promueve de oficio este Ayuntamiento, se recoge en el documento suscrito por el Arquitecto Municipal y de mismo se desprende que:

- La modificación se insta de oficio (art. 32.1.1ª, a) LOUA).
- La modificación no representa una alteración de planeamiento que pueda ser calificada de revisión total o parcial, sino que constituye por su alcance una modificación de las previstas en el art. 37 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA)
- La modificación afecta únicamente a la ordenación pormenorizada preceptiva, y no afecta, con arreglo al art. 10 de la LOUA a la ordenación estructural.
- La modificación se realiza de forma justificada y ha sido suficientemente motivada (art. 38.3 LOUA); el documento de modificación tiene el contenido necesario.

A la vista de lo anterior, **se propone:**

1º Aprobar inicialmente la modificación puntual nº 6 del Plan General de Ordenación Urbanística de Almuñécar (PGOU-87) adaptado parcialmente a la LOUA, en lo relativo a tablas de compatibilidad de usos de ordenanzas residenciales intensivas, admitiéndose como tales -además de los actualmente previstos- los terciarios, institucionales y equipamientos.

2º Someter la modificación a trámite de información pública de conformidad con lo previsto en los arts. 32 y 38 de la LOUA y recabar, concluido el mismo, informe de la Administración Autonómica competente.

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de 7.10.2015, el Ayuntamiento Pleno, por 11 votos a favor del Grupo Partido Popular, Más Almuñécar-La Herradura y la Concejal no adscrita, 4 votos en contra del Grupo Socialista e Izquierda Unida y 5 abstenciones del Grupo Andalucista acordó:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación puntual nº 6 del Plan General de Ordenación Urbanística de Almuñécar (PGOU-87) adaptado parcialmente a la LOUA, en lo relativo a tablas de compatibilidad de usos de ordenanzas residenciales intensivas, admitiéndose como tales -además de los actualmente previstos- los terciarios, institucionales y equipamientos.

Segundo.- Someter la modificación a trámite de información pública de conformidad con lo previsto en los arts. 32 y 38 de la LOUA y recabar, concluido el mismo, informe de la Administración Autonómica competente.

4º.- EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO LICENCIA DE OBRAS

.- Se da cuenta de Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de 7.10.2015, referente al expediente tramitado por la Asesoría Jurídica Municipal para la revisión de oficio de la licencia de obras otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de Febrero de 2004 para el proyecto de demolición de edificación existente y construcción posterior de 46 viviendas, locales y garajes, en de esta Ciudad, promovida en su día por la mercantil , conocido como edificio .

Tal expediente se ha tramitado para la ejecución de Sentencia firme del **Procedimiento Ordinario núm. 74/2006**, seguido ante el Juzgado nº 3 de lo Contencioso Administrativo de Granada, a instancias de la *Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía*, contra acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 4 de Noviembre de 2005, que rechazó de forma expresa la solicitud formulada por el órgano autonómico el 5 de Mayo de 2005, de revisión de oficio de la licencia de obras concedida a la mercantil , para el proyecto mencionado.

La Sentencia firme, anuló el acuerdo plenario de 4 de Noviembre de 2005 que rechazó la revisión de oficio en dicha fecha, y condenado al Ayuntamiento a iniciar y concluir por sus trámites el expediente de revisión de oficio interesado por la Junta.

Asimismo, con fecha 6 de Octubre de 2014, ya se había emitido informe técnico por el Gabinete del Arquitecto externo [REDACTED], contratado al efecto por el Ayuntamiento según resolución de la Alcaldía 1737/2014, de 2 de Julio, donde examinando los antecedentes, y el requerimiento efectuado por la Junta en su día (2005), emitió unas sucintas conclusiones.

Por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión extraordinaria celebrada con fecha 19 de Diciembre de 2014, Ordinal 2º, se declaró la caducidad de procedimiento anterior, y se inició de nuevo expediente para la revisión de oficio de la Licencia de Obras mencionada. en base a informe jurídico del Letrado Jefe de Sección Administrativa de Urbanismo.

Dicho acuerdo plenario fue notificado a la Junta de Andalucía, al Juzgado Cont-Admvo nº 3, a los Servicios Técnicos Municipales para la emisión de informe técnico preceptivo; y tras la pertinente obtención de información por parte del Registro de la Propiedad y del Servicio Municipal del Catastro, a todos los propietarios o detentadores de derechos reales sobre el inmueble, así como a todas las entidades bancarias afectadas como acreedoras hipotecarias, y otros organismos públicos que mantenían embargos sobre las fincas registrales objeto del expediente.

Junto con dicho acuerdo, se remitió a todos los interesados en el expediente el informe técnico emitido, para su conocimiento, y ofreciéndoles plazo legal de alegaciones por quince días.

Tras la conclusión de la tramitación ordinaria, finalización del período de alegaciones, publicaciones en Edictos y Boletines Oficiales, se emitió informe jurídico por el Letrado [REDACTED], con las conclusiones y propuesta de resolución, que concluía lo siguiente:

"1º No anular la licencia de obras concedida a [REDACTED] por acuerdo Junta de Gobierno Local de 24 de Febrero de 2.004, para ejecución de edificio de 46 viviendas, locales y garajes en [REDACTED], al no apreciarse motivos de nulidad de pleno derecho en la misma que justifiquen la revisión ex art. 102 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre."

El expediente completo, con sus antecedentes de la licencia de obras, el requerimiento de la Junta de Andalucía, la Sentencia firme y todo lo tramitado, se elevó al Consejo Consultivo de Andalucía para la emisión del Dictamen preceptivo.

Con fecha 15 de Septiembre de 2015, ha tenido entrada en este Ayuntamiento el Dictamen emitido por el Consejo Consultivo, favorable a la propuesta de resolución municipal.

Por último, se ha emitido informe jurídico por el Letrado Sr. Pérez Alcalá, con fecha 5 de Octubre del actual, del tenor literal siguiente:

"Expediente nº 4689/2013

Habiéndose recibido con fecha 29 de Septiembre de 2.015, Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía, con relación al procedimiento de revisión de la licencia de obras concedida a [REDACTED] por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de Febrero de 2.004, así como alegaciones formuladas por los propietarios y la promotora, se **INFORMA:**

I.- Con fecha 19 de Julio de 2.007, se dictó Sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Granada, en el procedimiento ordinario nº 74/2006, por la que se estimaba parcialmente el recurso formulado por la Junta de Andalucía contra el acuerdo de 4 de Noviembre de 2.005 por el que el Ayuntamiento desestimaba la petición de revisión de la licencia de obras concedida a [REDACTED] por acuerdo Junta de Gobierno Local de 24 de Febrero de 2.004, para ejecución de edificio de 46 viviendas, locales y garajes en [REDACTED].

Dicha sentencia no anula la licencia de obras concedida, pero ordena a iniciar y resolver procedimientos de revisión de la licencia de referencia.

La anterior sentencia es confirmada en sus mismos términos por la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 17 de Julio de 2.013, dictada en el rollo de apelación nº 8/2008. En el FJº Sexto de esta última sentencia se hace referencia a los incumplimientos urbanísticos en los que la Junta de Andalucía funda sus pretensiones (invasión de viario, exceso de edificabilidad). No obstante lo anterior, no se anula directamente la licencia, sino que se condena a tramitar y resolver procedimiento de revisión, por cuanto *"Tales conclusiones que determinaría la nulidad de la licencia tanto por razón de la ocupación de viario como por exceso de la edificabilidad permitida, requisito igualmente esencial para materializar el proceso constructivo. Ahora bien las circunstancias expuestas, de las que disienten los técnicos municipales requieren el examen fáctico de los actos constructivos realizados de tal manera que no concurre la causa de nulidad invocada de forma grosera, patente y palmaria que permita excepcionalmente declarar la nulidad de la licencia directamente por esta Sala sin necesidad de tramitar el expediente de revisión de oficio regulado en el art. 102 de la Ley 30/92 y cuya necesidad y relevancia ya hemos puesto de manifiesto en los fundamentos jurídicos anteriores"*

II.- Iniciado el procedimiento de revisión por este Ayuntamiento, y tras referir los antecedentes y fundamentos de Derecho oportunos, se formuló propuesta municipal en los términos que siguen:

"1º No anular la licencia de obras concedida a [REDACTED] por acuerdo Junta de Gobierno Local de 24 de Febrero de 2.004, para ejecución de edificio de 46 viviendas, locales y garajes en [REDACTED], al no apreciarse motivos de nulidad de pleno derecho en la misma que justifiquen la revisión ex art. 102 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre."

III.- Una vez remitida la propuesta al Consejo Consultivo para su dictamen, con fecha 15 de Septiembre de 2.015 se ha recibido el dictamen preceptivo solicitado, adoptado por el Consejo en su sesión de fecha 8 de Septiembre de 2.015.

El dictamen consultivo concuerda en sus fundamentos con las razones jurídicas dadas por este Ayuntamiento para no anular la licencia, a pesar de haberse detectado que ampara un exceso de aprovechamiento contrario a la normativa. Dicha vulneración no tiene, en cambio entidad para dar lugar a la nulidad de pleno derecho de la licencia, sino que en su caso determinaría su anulabilidad y declaración de lesividad. Esta última no es posible legalmente, dada la limitación temporal que para dichos casos contempla el art. 103.2 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre.

Por los anteriores motivos, y visto el Dictamen nº 557/2015, de 8 de Septiembre, emitido en el presente procedimiento por el Consejo Consultivo de Andalucía, se propone al Pleno:

1º No anular la licencia de obras concedida a [REDACTED] por acuerdo Junta de Gobierno Local de 24 de Febrero de 2.004, para ejecución de edificio de 46 viviendas, locales y garajes en [REDACTED].

El Jefe de la Sección Administrativa de Urbanismo

Fdo.: [REDACTED]

(Documento firmado y fechado digitalmente) "

De conformidad con lo tramitado, con las conclusiones del Dictamen del Consejo Consultivo, de los informes técnicos y jurídicos emitidos, siendo competente el Ayuntamiento Pleno para dictar la resolución que proceda, a tenor de lo establecido en el art. 110 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, LRRL, en relación con el art. 22.k) de la misma ley, así como diversas Sentencias del Tribunal Supremo, como las de 3 de Junio de 1985 y 2 de Febrero de 1987.

Sra. Alcaldesa-Presidenta:

“¿Intervenciones?, Señor Tejero”.

Sr. Tejero Mesa, IU:

“Bueno, al dictamen le falta el sufrimiento durante once años de las familias que optaron por comprar allí la vivienda. Once años de complejidad jurídica, de sentencias, de Consejo Consultivo y de familias con desasosiego, agobiadas, pensando qué va a pasar con su casa, promotor quitado de en medio... Es una de las maneras en las que se han estado haciendo en este Ayuntamiento durante muchos años los temas de urbanismo. Pero el trasfondo de esto, que hay una solución final, hoy, para esas familias, es que no hay responsables. ¿Quién informó favorablemente esas licencias?, que después resulta que tenían déficit en espacios interiores, en patios, en alturas, en un motón de cosas.

Al ayuntamiento no nos va a costar el dinero. Los vecinos, por fin, van a poder vivir tranquilos. Pero entendemos que no se puede seguir repitiendo esto. A quien firma y le da el visto bueno a este tipo de informes y licencias, pues tendrá que tener alguna responsabilidad, o aquí, ahora no tiene culpa nadie. Al Ayuntamiento si le ha costado el dinero, servicios jurídicos, papeles, abogados... y las familias no quiero ni imaginarlo. Pero a pesar de eso, hoy, creo, que se les va a acabar esa desazón.

Nosotros vamos a votar a favor porque entendemos que, precisamente, las familias que viven allí no se merecen lo que han estado pasando durante estos once años. Muchas gracias”.

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de 7.10.2015, el Ayuntamiento Pleno, por doce votos a favor de los concejales de los grupos popular, más-Almuñécar-La Herradura, izquierda undia y la Concejala no adscrita, y ocho abstenciones de los concejales de los grupos andalucista y socialista, acordó:

Primero.- Poner fin a la tramitación el expediente de revisión de oficio 4689/2013/N, de la licencia de obras otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de Febrero de 2004 para el proyecto de demolición de edificación existente y construcción posterior de 46 viviendas, locales y garajes, en Avda. Costa del Sol núm. 22 de esta Ciudad, promovida en su día por la mercantil [REDACTED], conocido como edificio [REDACTED], para la ejecución de Sentencia firme del **Procedimiento Ordinario núm. 74/2006**, seguido ante el Juzgado nº 3 de lo Contencioso Administrativo de Granada, a instancias de la *Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía*.

Segundo.- De conformidad el Dictamen del Consejo Consultivo así como informe jurídico emitido seguidamente, se acuerda **no anular la licencia de obras concedida a [REDACTED] por acuerdo Junta de Gobierno Local de 24 de Febrero de 2.004, para ejecución de edificio de 46 viviendas, locales y garajes en [REDACTED]**

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los interesados en el expediente, Junta de Andalucía, Consejo Consultivo de Andalucía, al Registro de la Propiedad y al Juzgado Cont-Admvo núm. 3, dando por ejecutada la Sentencia en su totalidad.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión siendo las diecinueve horas cuarenta y cinco minutos, de lo que yo, el Secretario certifico.

La Alcaldesa,

El Secretario,